ESTUDIO PREVIO
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

PARQUES NACIONALES NATURALES contempla en las líneas estratégicas de su Plan de Acción institucional, se encuentra entre otras, la de prevenir y mitigar presiones que puedan afectar negativamente los elementos naturales y culturales que caracterizan las áreas protegidas y los sistemas que lo conforman, y empoderar al Sistema de Parques Nacionales Naturales a través de componentes de gestión que le permitan el cumplimiento de su misión institucional. Es así, como con el Programa de Fortalecimiento al Ecoturismo en Parques Nacionales Naturales de Colombia, se han establecido varias estrategias que propendan por el desarrollo de la actividad con el fin de proteger los recursos naturales y culturales, mejorar la calidad de vida de la población local y la competitividad del sector turístico.

Entre las áreas que poseen mayor vocación ecoturística, se encuentra El Parque Nacional Natural (PNN) los Corales del Rosario y de San Bernardo, el cual protege 120.000 hectáreas de ecosistemas marinos y costeros, en especial los arrecifes coralinos cuya cobertura es la más extensa en el Caribe continental colombiano. Su riqueza biológica y geomorfológica atrae anualmente a miles de turistas, posicionando como el área protegida con mayor visitación del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Ahora bien, impera la necesidad de fortalecer la competitividad del sector turístico de Cartagena, mediante la unificación de esfuerzos entre diferentes actores locales, regionales y nacionales que incidan y contribuyan al fortalecimiento y desarrollo planificado del turismo en la ciudad y sus zonas de influencia, de tal modo se establece la posibilidad de gestionar el destino de una manera incluyente, que reivindique el componente social del turismo, teniendo en cuenta que ello requiere de un inmenso compromiso interinstitucional para consolidar un producto sostenible en todas las dimensiones del desarrollo.

En el marco del programa de ecoturismo el PNN los Corales del Rosario y San Bernardo se han implementado varias de las estrategias, como lo son: diseño y construcción del Plan de Ordenamiento Ecoturístico del área protegida; establecimiento del proyecto de ecoturismo comunitario con la Organización Comunitaria Nativos Activos, del Corregimiento de Orika (Isla Grande), en el predio La Cocotera localizado en Isla Grande; y actividades de educación y sensibilización ambiental, que incluyen la divulgación de los valores naturales y culturales del área con las comunidades asentadas en el área de influencia del Parque, junto a otras actividades de interpretación ambiental dirigidas a los visitantes del mismo.

Conforme a lo anterior, la estrategia ecoturística: Línea 1: Gestión y ordenamiento del ecoturismo como una estrategia de conservación, que consiste en Un plan de infraestructura y otras estrategias de control de acceso construido para la gestión del ordenamiento del área protegida, en ese sentido, Corales del Rosario cuenta con la necesidad de realizar el recaudo en el muelle turístico la Bodeguita.

El Muelle turístico de la Bodeguita (en adelante el Muelle) se encuentra ubicado en la ciudad de Cartagena ubicado en el centro de la avenida Blas de Lezo, cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en la escritura pública N° 817 del 13 de agosto de 1952. Es el muelle que presta sus servicios a turistas y a población nativa de las Islas del Rosario, San Bernardo y Barú. A su vez, es el ÚNICO punto público autorizado para la salida de embarcaciones hacia islas del rosario y a otros destinos y poblaciones costeras de la bahía de Cartagena y administrado por la Corporación Turismo Cartagena de Indias. El muelle es un elemento de importancia en la actividad del transporte que demanda tanto el turismo recreativo con los recorridos nocturnos que se realizan al interior de la bahía como también los transportes hacia los corregimientos internos de la bahía.

Mediante el convenio interadministrativo N ° **062 de 2022**, suscrito entre la Alcaldía de Cartagena y la Corporación Turística de Cartagena, le fue conferida a la corporación **la ADMINISTRACIÓN EXCLUSIVA del muelle de la Bodeguita**, además de: a) Desarrollar actividades de explotación y aprovechamiento del muelle dentro de los usos que son inherentes al inmueble y permitidos. c) Celebrar los contratos , convenios, alianzas, acuerdos y demás operaciones comerciales y otras con cargo a la operación que sean para el desarrollo eficiente del convenio.

La Corporación de Turismo de Cartagena, cuenta con personería jurídica mixta de carácter civil, tiene como misión "Liderar la consolidación de Cartagena como una sociedad turística sostenible, a través de la planeación del desarrollo turístico de la ciudad, dentro de un marco de confianza y articulación con los diferentes grupos de interés; gestionando el direccionamiento, la promoción y la competitividad de la actividad turística de la ciudad".

Así mismo, la Corporación tiene como función coordinar y ejecutar acciones articuladas con los sectores públicos y privadas que conlleven al fortalecimiento de la competitividad, calidad y promoción nacional e internacional de la oferta turística del Distrito Turístico de Cartagena. Actualmente la Corporación viene trabajando en el desarrollo de varios objetivos entre ellos: a) fortalecer la competitividad de la ciudad frente al turismo; b) lograr un sector integrado y competitivo nacional e internacional; c) Promocionar a Cartagena de Indias como destino de talla mundial; d) Incrementar el número de turistas en la ciudad de alto nivel de gasto nacional e internacional y e) Lograr productos definidos y competitivos y en el marco de dichas acciones, la Corporación realizará el apoyo logístico a PARQUES con el fin de apoyar las actividades que realice el PNN Corales del Rosario y de San Bernardo en con el fin de desarrollar la estrategia de comunicación institucional y estrategia de promoción turística del parque.

En el marco de las actividades descritas para el PNN los Corales del Rosario y de San Bernardo y de la Corporación Turismo de Cartagena, igualmente tiene el deber de prestar el servicio de recaudo de taquilla del PNN los Corales y de San Bernardo en el Muelle de la Bodeguita, capacitaciones para los operadores turísticos, elementos de promoción y divulgación del Parque; y el espacio para desarrollar actividades relacionada con la tienda de Parques y/o educación ambiental cuando sea requerido.

La Corporación de turismo de Cartagena, efectuará el sistema de recaudo por medio de la venta de boleterías en taquilla diariamente, en donde se cobra a los usuarios el uso del muelle y el valor de los derechos y servicios complementarios de ingreso a el área protegida Corales del rosario y de San Bernardo, amparada en la Resolución 366 de 2023. Este sistema de recaudo es de vital importancia para que el área protegida, para tener un control eficiente de los ingresos financieros, garantizar la correcta contabilización de los recursos y adecuada trazabilidad en las operaciones. El recaudo se realiza con el fin de cumplir con las necesidades propias de Parques Nacionales Naturales.

De conformidad con lo expuesto y en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, le corresponde a PARQUES expedir un acto administrativo mediante el cual se exponga y justifique la Contratación Directa que se pretende adelantar y que reúne los requisitos señalados en dicha norma, ello por ser la Corporación de Turismo de Cartagena el operador exclusivo del Muelle la Bodeguita, adicionalmente ser este el único muelle autorizado para el embarque de turistas que visitan el área protegida.

En el marco de las estrategias de participación y coordinación interinstitucional para gestionar el ordenamiento de las actividades turística y gestionar el ecoturismo como estrategia de conservación y con el fin de continuar con las actividades anteriormente descritas y debido a la necesidad de ordenar y planificar las actividades eco turísticas del PNN los Corales del Rosario y de San Bernardo, principal atractivo eco turístico del distrito turístico de Cartagena, disminuyendo las presiones antrópicas hacia éste y desarrollando la actividad turística de forma ordenada y sostenible; vinculando a las comunidades locales, turistas y agentes privados en procesos de sensibilización y proyectos de mejoramiento de la prestación de los servicios eco turísticos; Se hace necesario iniciar el proceso de contratación en la modalidad más idónea, esto es, contratación directa, con el fin contratar los

servicios que ofrece la Corporación de Turismo de Cartagena como proveedor exclusivo, teniendo en cuenta el compromiso y obligaciones que ambas partes han manifestado para consolidar procesos de gestión de la calidad en el turismo y lograr un sector integrado, competitivo y representativo a nivel nacional e internacional

Con fundamento en lo anterior, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE considera necesario celebrar un contrato de prestación de servicios con LA CORPORACIÓN DE TURISMO DE CARTAGENA, con el fin de que esta última realice el recaudo por derecho de entrada al Área Protegida de tal manera que utilice toda su infraestructura, su grupo humano de trabajo, y en general todo el área del Muelle de la bodeguita, para que realice esta labor, la cual no generará ninguna vinculación laboral con PNN, ya que esta entidad, no cuenta con la suficiente planta de personal ni la infraestructura física, para llevar a cabo estas obligaciones.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Contratar el servicio para realizar el recaudo en el muelle denominado la Bodeguita para el ingreso de personas en taquilla al Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, de conformidad con las tarifas establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia y apoyo en las actividades de fortalecimiento de la estrategia ecoturística del área protegida.

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES O SERVICIO:

3.1 CLASIFICACIÓN UNSPSC El objeto contractual se enmarca en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
14111801	14000000	14110000	14111800	Boletas o rollos de boletería
95131601	95130000	95131600	95131601	Taquillas portátiles
93151501	Servicios políticos y de asuntos cívicos 93000000	Servicios de administración y financiación pública 93150000	Administración Pública. 93151500	Servicios financieros o de gestión administrativa de empresas públicas

3.2 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS BIENES O SERVICIO:

Servicio integral de recaudo en taquilla en el muelle denominado la Bodeguita, correspondiente al cobro de los derechos de ingreso al Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo (Este cobro se hará conforme a lo estipulado en

la Resolución 366 de 2023 o la que la modifique, aclare o sustituya).
Para la ejecución del contrato, la Corporación de Turismo debe tener en cuenta y cumplir con las obligaciones técnicas señaladas a continuación, las cuales forman parte integral del proceso.

3.2.1 OBLIGACIONES ES DE LA CORPORACIÓN DE TURISMO CARTAGENA DE INDIAS.

1. Realizar el recaudo en el muelle denominado la Bodeguita, conforme a lo estipulado en la Resolución 366 de 2023 o la que la modifique, aclare o sustituya, entendido como el cobro de los derechos de ingreso diarios en taquilla para la correspondiente entrada al Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, de conformidad con las tarifas establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia y de acuerdo con las leyes y decretos además contribuir al desarrollo integral de las comunidades del área de influencia del área protegida.
2. Entregar a PARQUES dentro de los seis (06) días hábiles siguientes a la finalización de cada quincena, los respectivos informes estadísticos del ingreso de visitantes con destino a PNN Corales del Rosario y San Bernardo en el Muelle La Bodeguita, a partir de la suscripción del presente contrato, los cuales deberán corresponder al flujo total de turistas que ingresaron al área protegida por dichos muelles (el Muelle Turístico de la Bodeguita), incluidos todos los visitantes exentos del cobro de ingreso de acuerdo al Acto Administrativo de Ingreso legal vigente.
3. Consignar el valor del recaudo realizado a la cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá a nombre de Fondo Nacional Ambiental (FONAM) dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores al corte de recaudado quincenal. En este tiempo se realizarán los siguientes procedimientos y puntos de control: realizar arqueo de manera quincenal – periodo de corte de recaudo, verificación y corte con el departamento de contabilidad, conciliación con Parques Nacionales, y posterior el área administrativa y planeación realiza la programación de pagos.
4. Apoyar a PARQUES en el fortalecimiento de iniciativas que propendan por el mejoramiento del Ecoturismo que se realiza en el Área del Parque, así como el desarrollo de acciones para la planificación, ordenamiento y conservación del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo.
5. Realizar reuniones con el fin de hacer seguimiento al recaudo y plantear las medidas correctivas si fuere necesario, cuando el supervisor así lo requiera.
6. Contribuir logísticamente a Parques Nacionales con la estrategia de comunicación institucional y estrategia de promoción turística articulada con las diferentes entidades que regulan la actividad turística, la cual esté dirigida a prestadores de servicios eco turístico que promuevan el desarrollo del ecoturismo como estrategia de conservación y el sentido de pertenencia hacia el área protegida y en la implementación de las estrategias divulgativas que estimulen la comunicación comunitaria, la concientización y promoción de los valores naturales y de la biodiversidad, así como de la cultura asociada al PNN Corales del Rosario y de San Bernardo.
7. Facilitar el acceso al Muelle del personal de PARQUES que le informe el jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o de la Dirección Territorial, necesarios para adelantar las actividades de supervisión, recaudo, educación ambiental, divulgación, y operación del punto de atención de Parques Nacionales.
8. Facilitar al personal de PARQUES el acceso e instalación de vallas y pendones informativos en el muelle la Bodeguita
9. Reportar inmediatamente a Parques las novedades presentadas en el recaudo del ingreso al Parque ya sea por contingencias o por cualquiera fuerza mayor.
10. Las demás obligaciones que se deriven de los presentes términos de referencia y de la naturaleza del contrato.

NOTA: Las exenciones de la tarifa del ingreso al Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo en el muelle la Bodeguita se regirán por las normas de Parques, de conformidad con lo señalado en el artículo séptimo de la Resolución No. 245 de fecha 6 de diciembre de 2012, la cual se encuentra vigente.

3.3 OTRAS OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Prestar con suma diligencia y disponer de los medios idóneos para el servicio del recaudo correspondiente al impuesto de entrada al PNN los Corales del Rosario y de San Bernardo.
2. Entregar los Servicios indispensables para el correcto desenvolvimiento y realización del contrato.
3. Acatar y cumplir las instrucciones que el Supervisor le imparta en relación con el objeto contractual.
4. Presentar la correspondiente facturación dentro de los primeros diez (10) días calendario, de conformidad con las normas vigentes, adjuntando soporte de paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales correspondientes al último periodo de pago.
5. Responder por los daños y perjuicios que se ocasione por el incumplimiento de las obligaciones que surgen de este contrato, así como por la violación de cualquier normativa vigente y de tratamiento de datos e información de carácter confidencial, personal y/o con reserva.
6. Constituir las garantías exigidas y mantener su vigencia.
7. El contratista deberá mantener fijos los precios de los productos y servicios ofrecidos durante la ejecución del contrato
8. Apoyar a PARQUES en la estrategia de comunicación institucional dirigida a prestadores de servicios eco turístico que promuevan el desarrollo del ecoturismo como estrategia de conservación y el sentido de pertenencia hacia el área protegida.
9. Responder pecuniariamente tanto por los recursos recaudados como los del presente contrato por su correcta inversión.
10. El CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal y la celebración de subcontratos todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que PARQUES NACIONALES NATURALES DE

COLOMBIA – DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE y sus áreas adscritas, adquieran responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos. Por lo anterior deberá asumir respecto de sus subcontratistas (personal dirigido a la ejecución del contrato) los honorarios o salarios, horas extras, dominicales y festivos, recargo nocturno, indemnizaciones y demás prestaciones, afiliación al Sistema de pensiones y Salud conforme con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que la complementen, sustituyan o modifiquen; en todos los casos si hubiere lugar a ello. El Contratista deberá presentar al Supervisor de la Orden copia del pago correspondiente a los aportes de Salud y Pensión, la cual deberá adjuntarse a la constancia de cumplimiento del contratista para efectuar el pago correspondiente

11. Garantizar a PARQUES un lugar dentro del Muelle de la Bodeguita donde se realice las actividades de educación ambiental, divulgación de generalidades del área protegida, buenas prácticas para los destinos turísticos y exposición de material biológico.
12. Las demás obligaciones que se deriven de los presentes términos de referencia y de la naturaleza del contrato.

3.4 OBLIGACIONES DE PARQUES NACIONALES

a) Expedir constancia(s) de cumplimiento en forma oportuna para el respectivo pago.
b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista.
c) Prestar la colaboración necesaria para que el Contratista satisfaga plenamente el objeto contractual.
d) Efectuar los pagos en la forma pactada en el presente contrato.
e) Dirimir las controversias que se presenten entre el Supervisor y el Contratista en la ejecución del Contrato.
f) Iniciar el trámite administrativo sancionatorio que corresponda ante un presunto incumplimiento del objeto del contrato.
g) Prestar el acompañamiento y apoyo técnico, operativo y logístico necesario para el cumplimiento de los objetivos del contrato, de acuerdo con la disponibilidad de personal que tenga el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo y PARQUES.
h) Dar aviso a la Corporación En caso de que se modifique el valor por derecho de ingreso al Área Protegida, PARQUES se encargará de la divulgación necesaria a operadores turísticos a través de notificación por oficio y socialización directa.
i) Realizar de manera mensual informe de supervisión del contrato

3.5 INFORMES Y PRODUCTOS CORPORACIÓN DE TURISMO CARTAGENA DE INDIAS.

1. Documento que contenga los informes estadísticos mensuales de ingreso de entrada al PNNCRSB.
2. Evidencia de las consignaciones realizadas en las fechas estipuladas, las cuales serán mensualmente.
3. Documento con informes financieros y de recaudo mensuales.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del presente contrato es de cuatro (4) meses veinticuatro (24) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Muelle La Bodeguita

6. SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato, será ejercida por el Jefe de Área Protegida PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo o por quien el Ordenador del Gasto designe, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, de los servicios y su calidad, quien deberá autorizar con su firma los pagos que deban hacerse al contratista, para ello verificará como requisito para cada pago, que el Contratista esté al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, salud y riesgos profesionales.

7. PROPUESTA:

La propuesta del ÚNICO proveedor del servicio requerido por la entidad consiste en lo siguiente:

2. **PROPUESTA DE SERVICIOS**

La siguiente propuesta comprende los siguientes servicios:

- Recaudo del derecho de ingreso a Parques Nacionales en las taquillas ubicadas en el Muelle La Bodeguita.
- Dos (2) consignaciones o transferencias mensuales por el cobro del derecho de ingreso a Parques Nacionales realizado en las taquillas ubicadas en el Muelle La Bodeguita.
- Dos (2) reportes mensuales del recaudo por el cobro del derecho de ingreso a Parques Nacionales en las taquillas ubicadas en el muelle La Bodeguita.

A continuación, se detalla el personal operativo que interviene en la operación de recaudo:

Cargo	Función	Cant.
Cajeros	venta, preventa de tiquetes y apoyo al control de ingreso al muelle	2
Inspectores	Coordinación de embarque y verificación de medidas de seguridad de los turistas que hacen uso del muelle	4
Apoyo logistico	Apoyar en los controles de acceso al muelle	3
Supervisor de muelle	Responsable de todo el proceso de recaudo y operación marítima.	1
Coordinador de seguridad	Verificar medidas de seguridad física, controles de recaudos, controles de acceso	1
Director de muelle	Encargado de responder por todos los procesos administrativos, operativos, promoción, servicio, mantenimiento, compras y contratación del muelle.	1

Por otro lado, la CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS cuenta con los siguientes servicios, sistemas y equipos necesarios para realizar la operación de recaudo:

- Sistema de control de acceso: Torniquetes, software, sistemas de circuito cerrado y toda la infraestructura tecnológica del Muelle.
- Servicio de Vigilancia privada 24h

- Servicios en públicos de energía, agua, telefonía, internet para el funcionamiento y operación del Muelle La Bodeguita.
- Elementos y equipos de oficina: computadores, impresoras, papelería, útiles de oficina y gastos legales.
- Gastos financieros y/o comisiones bancarias por el movimiento de las cuentas de depósito.
- Servicio de Transporte de valores: transporte de fondos recaudados en el muelle de La Bodeguita.

Por otro lado, el personal de Parques Nacionales podrá hacer uso de las instalaciones del muelle para realizar las sensibilizaciones, capacitaciones, reuniones en materia ambiental a los turistas, operadores náuticos, agencias turistas y/o personas con actividades en muelle turístico de La Bodeguita informando de manera anticipada a la Dirección del Muelle.

3. **VALOR Y FORMA DE PAGO**

El valor de los servicios indicados en esta propuesta se ha estimado de acuerdo a los costos y gastos de operación y administración del muelle La Bodeguita.

VALOR DEL SERVICIO			TOTAL
Valor del servicio mensual	Valor del servicio día	Duración del contrato	
$57.798.335	$1.926.611	4 meses y 24 días	**$277.432.008**

Por concepto de un mes de servicio: un (1) pago mensual por valor de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($57.798.335)**.

Valor total del servicio: **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATRO CIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHO PESOS M/CTE ($277.432.008)**. El pago deberá realizarse con cortes mensuales dentro de los 10 días hábiles posteriores a la finalización del mes. En caso de que se determine un plazo inferior a un mes, el pago deberá realizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de plazo establecida.

4. **PLAZO**

El plazo es de Cuatro (4) Meses Diecisiete (24) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo perfeccionamiento del mismo.

Cordialmente,

LILIANA RODRIGUEZ HURTADO
Presidente Ejecutiva

8. JUSTIFICACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor presupuestado se encuentra amparado con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

PNN LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO

NUMERO DE CDP: 20124
NÚMERO PAA: CA03-P3202010-001
PROYECTO DE INVERSIÓN: Conservación de la diversidad biológica de las áreas protegidas del SINAP Nacional. VALOR TOTAL: $277.432.008

9. VALOR TOTAL DEL CONTRATO

El valor del contrato será hasta por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHO PESOS M/CTE.($277.432.008), incluidos los gastos e impuestos a que haya lugar.

10. FORMA DE PAGO:

Parques Nacionales Naturales, Dirección Territorial Caribe, pagará al contratista, en mensualidades vencidas o proporcionales por fracción de servicio efectivamente prestado, tomando como base un valor mensual de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($57.798.335)** previa presentación de la respectiva factura por parte del Contratista y expedición del certificado de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. Igualmente, como requisito previo para autorizar el pago del contrato, se verificará que el contratista se encuentre al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a seguridad social y parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003.

11. ANÁLISIS DEL SECTOR - ESTUDIO DE MERCADO

Objeto a contratar	Contratar el servicio para realizar el recaudo en el muelle denominado la Bodeguita para el ingreso de personas diariamente en taquilla al Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, de conformidad con las tarifas establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia y apoyo en las actividades de fortalecimiento de la estrategia ecoturística del área protegida.
Modalidad contractual	CONTRATACIÓN DIRECTA
Valor del proceso de contratación	**CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($57.798.335)**
Análisis del proceso de contratación	Teniendo en cuenta que es la Corporación de Turismo de Cartagena quien es el UNICO autorizado por la Alcaldía de Cartagena para la administración, uso y operación de los servicios públicos turísticos y de transporte que dan a través del bien inmueble llamado MUELLE DE LA BODEGUITA por el cual es el único punto de acceso para llevar a cabo el recaudo de ingreso al PNNCSRB, se hace por contratación directa.
Riesgos de contratación y consecuencia de los riesgos.	Los indicados en la matriz de riesgos.
Controles de los riesgos	Constituir póliza a favor de la Entidad, exigiendo las garantías descritas en el ítem 15. Garantías.
Análisis de la oferta	No Aplica

12. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Que, en virtud del principio de selección objetiva, la regla general para la escogencia del contratista corresponde a la licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, referidas a la selección abreviada, el concurso de méritos y la contratación directa.

Que la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal g), indica que es procedente la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Que la Contratación Directa es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas en los casos expresa y taxativamente previstos en la ley [Numeral 4, Artículo 2, Ley 1150 de 2007], pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso, mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito, que debe cumplir los mismos principios que la ley dispuso para el primero, (Sección Tercera del Consejo de Estado, Sentencia del 3 de diciembre de 2007).

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto Reglamentario 1082 establece lo siguiente:
"Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, del Decreto 1082 del 2015. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."

Que por la ubicación del Muelle La Bodeguita, es el **ÚNICO** punto público autorizado para la salida de embarcaciones hacia islas del rosario y a otros destinos, poblaciones costeras de la bahía de Cartagena prestando sus servicios a turistas a la población nativa de las Islas del Rosario, San Bernando y Barú que es su ADMINISTRACIÓN EXCLUSIVA es realizado por la Corporación de Turismo de Cartagena de Indias desde el contrato interadministrativo de 30 de enero de 2004 y reiterado mediante el Convenio Interadministrativo N° 062 de 2022 por la Alcaldía de Cartagena, donde realiza entre otras acciones: a) Desarrollar actividades de explotación y aprovechamiento del muelle dentro de los usos que son inherentes al inmueble y permitidos. b) Prestar colaboración en la orientación y destinación prioritaria del uso de los ingresos y/o recaudos obtenidos, a los gastos y costos de operación del muelle .c) Celebrar los contratos , convenios, alianzas, acuerdos y demás operaciones comerciales y otras con cargo a la operación que sean para el desarrollo eficiente del convenio.

Al no existir pluralidad de oferentes en el mercado ya que la corporación de Turismo de Cartagena de Indias es quien administra el punto por donde zarpan las embarcaciones que transportan las personas que van hacia el PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, se consagra entonces, una causal de procedencia para la contratación directa con dicho concesionario

13. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

No habrá selección de ofertas favorables por tratarse de una contratación directa.

14. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1802 de 2015, se identifican los riesgos asociados al proceso de contratación. Ver Anexo 1.

15. GARANTÍAS

De acuerdo con el análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a su costo y a favor de **FONAM-SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES, NIT 901.037.393-8**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente

constituida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo estipulado en los artículos 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.7. De Decreto 1082 de 2015, que ampare el siguiente riesgo

a) **De cumplimiento**: Para garantizar las obligaciones contractuales, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan al CONTRATISTA, en cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y UN (1) AÑO MÁS, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.
b) **Calidad del servicio:** Para garantizar la calidad del servicio cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el CONTRATISTA, que será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y UN (1) AÑO MÁS, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.
c) **De Pago De Salarios Y Prestaciones Sociales:** Para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones a los empleados que vaya a utilizar el contratista para la ejecución del contrato a que se refiere el presente contrato, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del mismo y tres (3) años más.
d) **De responsabilidad extracontractual:** Para amparar la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, en cuantía equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual al plazo de ejecución.

16. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015.

Por tratarse de una contratación mediante la modalidad directa, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, no le aplican las obligaciones previstas en los acuerdos internacionales, por lo tanto, no se requiere establecer si el objeto a contratar está o no cubierto por dichos acuerdos.

Para constancia se suscribe

Claudia Marcela Sánchez Medina
Jefe de Área protegida PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo

Proyecto/Reviso	Nombre	Cargo	Firma
Responsabilidad Técnica	Claudia Marcela Sanchez Medina	Jefe de Área protegida PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo	
Responsabilidad Financiera	Jaime Luis Lizarazo Pinedo	Coordinador del Grupo Interno de Trabajo - DTCA	
Responsabilidad Jurídica	Sara Raquel Castillo	Contratista - Abogada de la DTCA.	